

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 083-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 16 de febrero de 2016.

VISTO:

El Memorando N° 308-2016-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, y el Informe N° 179-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información de la presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no será veraz”;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación;

Que, el acápite 12.1, del artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto viciado”;

Que, conforme el Título III del literal 3.1 inciso 5 de los Requisitos Obligatorios de los postores aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9534-2015-MIDIS/PNAEQW, del 18 de Diciembre de 2015 y modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9826-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 24 de diciembre de 2015, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2016, del Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la copia literal de la partida registral o ficha electrónica de constitución de la persona jurídica, deberá ser emitida por la Oficina de Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, en la cual se acredite la actividad económica de operaciones logísticas y/o distribución de alimentos y/o venta al por mayor de alimentos y/o fabricación de alimento;

Que, de la evaluación del requisito 5 establecida en las Bases Integradas de la 2da. Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Apurimac 1/Productos, se observa que el Postor “Compañía Rolit SAC”, presentó fotocopia simple de la Copia Literal de la partida registral o ficha electrónica de constitución de la persona jurídica (N° Partida: 11028125), no cumpliendo el Requisito Obligatorio N° 5 de las Bases Integradas el Proceso de Compra antes citado;

Que, mediante Acta N° 004-2016-CC-COMITÉ DE COMPRA APURIMAC 1, el Comité de Compra Apurímac 1 en sus observaciones deciden por unanimidad que, la propuesta técnica presentada por el postor Compañía Rolit S.A.C., se declare aceptada a fin de proceder con la calificación, sin embargo el Comité solicita la verificación del documento correspondiente al folio 35 “Resolución Directoral Nro. 008-2014-DESA.DIRESA.APURIMAC, el cual no presenta los vistos buenos del área legal y no está firmado por el titular de la Dirección Regional de Salud Apurímac, de acuerdo a lo señalado por el Secretario del Comité de Compras Apurímac 1 (Representante de la Dirección de Salud Andahuaylas), dicha verificación se deberá documentar antes que el postor firme el contrato correspondiente”;

Que, la Unidad Territorial Apurímac a través del Oficio N° 044-2016-MIDIS-PNAEQW/UTAPUR, solicitó a la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Apurímac, la confirmación de autenticidad de la Resolución Directoral N° 008-2014-DESA-DIRESA-APURIMAC (Resolución que acompaña a la copia legalizada notarialmente del Certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental del postor “Compañía Rolit SAC”), siendo atendida por la Dirección Regional de Salud Apurímac, mediante Oficio N° 020-2016-DESA-DIRESA-GR.APURÍMAC, indicando que la Resolución Directoral N° 008-2014-DESA-DIRESA-APURIMAC ha sido declara nula de oficio con la Resolución Directoral 596-2014-DG-DIRESA-AP, en razón que la persona firmante (Director Ejecutiva de Salud Ambiental) no estaba facultado para emitir



Resoluciones Directorales, incumpliendo el requisito obligatorio N° 12 establecida en las Bases Integradas de la 2da. Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Apurimac 1/Productos;

Que, la Unidad de Prestaciones, mediante Memorando N° 308-2016-MIDIS/PNAEQW-UP, advierte que se ha detectado una incorrecta evaluación en la calificación de los requisito obligatorios N° 5) y 12) de las Bases Integradas de la 2da. Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Apurimac 1/Productos, contraviniendo las disposiciones establecidas en el Manual de Compras aprobado mediante RDE N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW y en las Bases Integradas aprobadas mediante RDE N° 9534-2015-MIDIS/PNAEQW y modificatoria;

Que, de lo antes expuesto se ha verificado la existe de una aplicación incorrecta en la etapa de evaluación y selección de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Apurimac 1/Productos, por parte del Comité de Compra Apurimac 1, ha sido efectuado en contraposición de los ordenamientos jurídicos sobre la materia, lo que configura un vicio, en consecuencia es nula de pleno derecho, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

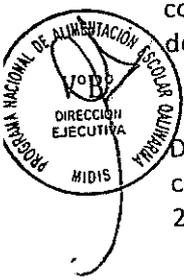
Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS, y del Contrato N° 001-2016-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS suscrito entre el Comité de Compras Apurimac 1 y el Proveedor Compañía Rolit SAC, a efectos que el Comité de Compra Apurimac 1 deba retrotraer la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Apurimac 1/Productos, correspondiente al ítem Huancaray 2, hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas técnicas y económicas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Apurimac 1, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar que la Unidad Territorial de Apurimac verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría Técnica, evalúe la existencia o no de las responsabilidades de los funcionarios, servidores y otros que tengan vínculo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

ROC 12. 83





Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social